

Contrato No. 1

AÑO: 2021

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

LIBRE GESTIÓN No. FSV-192/2021

“CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA
DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ESCOBAR

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-192/2021 “CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES”

Contrato No. 1

NOSOTROS, RENÉ CUELLAR MARENCO,

actuando en mi calidad de Gerente de Finanzas del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil

diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del punto VII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número **JD-CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO** del veintiséis agosto de dos mil veintiuno, en el cual Junta Directiva luego de conocer en detalle la solicitud expuesta por el Licenciado René Cuellar Marengo, Gerente de Finanzas y al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **RESUELVE:**

A) Adjudicar la LIBRE GESTIÓN No. FSV-192/2021 “CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES”, al ofertante ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBAR, al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas con un porcentaje total del cien punto cero cero por ciento (100.00%), por un monto total de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,255.00) valor que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será de máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La “Orden de Inicio” será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. B) Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso a la Jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones. C) Autorizar se delegue en el Gerente de Finanzas, para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. Y en la calidad en la que actuó en el presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte y por otra parte ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBAR,

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-192/2021**, denominada “**CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES**”, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Conocer y preveer los compromisos futuros por devolución de depósitos por cotizaciones a los trabajadores para un período de diez (10) años el cual debe detallarse por año, mes, causal y agencias, mediante el Estudio Actuarial. **II. REQUERIMIENTOS:** **1. Requerimientos Técnicos. Productos mínimos esperados por el consultor adjudicado:** **1.** Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones: **(Ver Anexo No. 1).** **1.1.** Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones por año, en número de casos y montos distribuidos por capital e intereses y por Agencia Central, Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel. **1.2.** Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones por año, causal y monto distribuido por capital e intereses. **1.3.** Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones de los diez años en forma mensual por causal y por montos distribuidos por capital e intereses. **1.4.** Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones de los diez años en forma mensual por causal y por Agencia Central, Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel. **2.** Revisar las edades límites más apropiadas a la Institución, para efectuar la devolución por la causal de Vejez (Jubilación). Actualmente el "Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores", establece, sobre la base de la recomendación del último Estudio Actuarial, como edades límites propias de la Institución para efectuar la devolución de cotizaciones por Vejez (jubilación) 60 años para la mujer y 65 años para el hombre. **3.** Establecer un método adecuado con criterios técnicos para revisar anualmente la tasa de interés pasiva a pagar sobre los depósitos por cotizaciones. El "Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores", en el capítulo V "Tasa de Interés que Devengarán los Depósitos", en su Art. 10 establece "La tasa de interés actualmente devengada por los depósitos es del 0.5% capitalizable anualmente, la cual podrá ser modificada por Junta Directiva de acuerdo con criterios técnicos y con relación a las tasas activas, a las tasas pasivas del Sistema Financiero y a la inflación". La tasa de interés devengada por los depósitos por cotizaciones ha tenido el siguiente comportamiento: Para las cotizaciones y aportes recibidos desde 1973 hasta diciembre de 1992, la tasa de interés fue del 0.5% no capitalizable, vigente hasta diciembre de 1994. De enero de 1995 a marzo de 1997 devengaron el 4% de interés capitalizable anualmente. Las cotizaciones y aportes captados de enero de 1993 hasta agosto de 1994 devengaron una tasa del 9% de interés capitalizable anualmente y las captadas de septiembre de 1994

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

a marzo de 1997, el 11% de interés capitalizable anualmente. De abril de 1997 hasta diciembre de 1997 se acordó una tasa única de interés del 7.5% capitalizable anualmente. Del 1° de enero al 30 de septiembre de 1998, la tasa de interés devengada fue del 5.5% capitalizable anualmente. Del 1° de octubre de 1998 al 31 de mayo de 1999, la tasa de interés vigente para los depósitos fue del 4% capitalizable anualmente. Del 1° de junio de 1999 al 14 de diciembre de 2000, la tasa de interés vigente para los depósitos era del 2.0% capitalizable anualmente. A partir del 15 de diciembre de 2000 a la fecha, la tasa de interés pasiva es del 0.50% capitalizable anualmente.

4. Recomendar la periodicidad mínima necesaria para la actualización del presente estudio. A conocer por el Consultor Adjudicado. Para la realización de la Consultoría deberá tener en cuenta los documentos siguientes: a) Ley y Reglamento del FSV, b) Reglamento e Instructivo para la Devolución por Cotizaciones a los Trabajadores, c) Base de datos del módulo Cuentas de Ahorros de la cartera depurada de cotizaciones al 31 de diciembre de 2020; y d) otros documentos relacionados relevantes sugeridos por el FSV o por el/la Consultor(a), que provean insumos para completar el alcance de esta consultoría. Esta información será proporcionada por el Administrador del Contrato cuando se emita la orden de inicio.

Actividades mínimas a realizar por el/la Consultor(a) Adjudicado(a). El/la consultor(a) deberá realizar sin limitarse a ellas, las siguientes actividades: a) Reuniones con el Gerente(a) de Finanzas, Jefe(a) y Coordinador(a) del Área de Presupuesto y Cotizaciones y con otras dependencias claves para el logro de los productos esperados y para garantizar el cumplimiento de las expectativas de esta consultoría. b) Investigación bibliográfica, electrónica o de campo, que permita alcanzar las expectativas en lo concerniente a la realidad nacional e institucional del mercado salvadoreño o de las Administradoras de Fondos de Pensiones. c) Analizar la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. d) Preparación de los informes y productos de esta Consultoría, según lo definido en los productos mínimos esperados. e) Preparación de informes para la Administración Superior del FSV y realizar presentaciones que le sean requeridas. f) Todas las actividades metodológicas que de acuerdo, a la experiencia del Consultor(a), deberán realizar para lograr un adecuado cumplimiento de los objetivos de la Consultoría. g) Establecer un cronograma de todas las actividades a realizar.

III) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO. Los servicios de Consultoría deberán prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

No. 901, San Salvador o en la oficina del Contratista. Las oficinas del Contratista deberán contar con el Protocolo de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud para mitigar la transmisión del virus COVID-19. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de prestación del servicio será de hasta un máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato; posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Documento de Términos de Referencia, oferta, garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo. 0102; Centro de Costo 440; Objetos Específicos: 54599. Por un monto total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,255.00)** valor que incluye IVA. El FSV efectuará dos pagos, **el primero** un 50%, del valor total del Contrato al entregar a satisfacción los productos mínimos esperados por el consultor adjudicado, del numeral 1., página No. 6 de los Términos de Referencia; **el segundo** pago el 50%, del valor total del Contrato al entregar a satisfacción los productos mínimos esperados por el consultor adjudicado, de los numerales 2., 3. y 4., páginas Nos. 6 y 7 de los Términos de Referencia. Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de las Facturas de Consumidor Final correspondientes, debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato. Además, para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. **VII) GARANTIAS.** Garantía de Cumplimiento de Contrato. El

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será **del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato a la Jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintinueve, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Informes. Informe 1:** La entrega de los productos mínimos esperados por el consultor adjudicado del numeral 1., página No. 6 de los Términos de Referencia. **Informe 2:** La entrega de los productos mínimos esperados por el consultor adjudicado de los numerales 2., 3. y 4., páginas Nos. 6 y 7 de los Términos de Referencia. **Informe 3:** Documento completo incluyendo todos los numerales y presentación. Para dar por recibida la consultoría, el Administrador del Contrato procederá a verificar que ésta se realice conforme a lo requerido, y que ésta cumpla con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse la consultoría de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **X) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente recibido. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** El contratante **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** señala como lugar para recibir notificaciones Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; el contratista Actuario **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBAR**. Residencial Palo Alto, Avenida Azuara Número L-27, Zaragoza, Departamento de La Libertad. Dirección de correo electrónico: rrescobar@actuarialesv.org **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han ~~señalado.~~

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CONTRATANTE

CONTRATISTA.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **RENÉ CUELLAR MARENCO**,

actuando en calidad de Gerente de Finanzas del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armandó Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del punto VII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número **JD-CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO** del veintiséis agosto de dos mil veintiuno, en el cual Junta Directiva luego de conocer en detalle la solicitud expuesta por el Licenciado René Cuéllar Marengo, Gerente de Finanzas y al Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **RESUELVE: A) Adjudicar la LIBRE GESTIÓN Número FSV-CIENTO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO "CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES"**, al ofertante **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBAR**, al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas con un porcentaje total del cien punto cero cero por ciento, por un monto total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será de máximo de noventa días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **B) Tener por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso a la Jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones. C) Autorizar se delegue en el Gerente de Finanzas, para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. Quien en este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"** por una parte y por otra parte el señor **ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBAR**,

actuando en su carácter

personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "Ilegible", y la del segundo también

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

es, "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN Número FSV- CIENTO NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, denominada "**CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE DEPOSITOS POR COTIZACIONES**", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Conocer y preveer los compromisos futuros por devolución de depósitos por cotizaciones a los trabajadores para un período de diez años el cual debe detallarse por año, mes, causal y agencias, mediante el Estudio Actuarial. **II. REQUERIMIENTOS:** uno. **Requerimientos Técnicos. Productos mínimos esperados por el consultor adjudicado:** uno. Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones: **(Ver Anexo Numero uno).** uno. uno. Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones por año, en número de casos y montos distribuidos por capital e intereses y por Agencia Central, Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel. uno. dos. Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones por año, causal y monto distribuido por capital e intereses. Uno. tres. Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones de los diez años en forma mensual por causal y por montos distribuidos por capital e intereses. Uno. Cuatro. Proyectar la devolución de depósitos por cotizaciones de los diez años en forma mensual por causal y por Agencia Central, Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel. dos. Revisar las edades límites más apropiadas a la Institución, para efectuar la devolución por la causal de Vejez (Jubilación). Actualmente el "Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores", establece, sobre la base de la recomendación del último Estudio Actuarial, como edades límites propias de la Institución para efectuar la devolución de cotizaciones por Vejez (jubilación) sesenta años para la mujer y sesenta y cinco años para el hombre. tres. Establecer un método adecuado con criterios técnicos para revisar anualmente la tasa de interés pasiva a pagar sobre los depósitos por cotizaciones. El "Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores", en el capítulo V "Tasa de Interés que Devengarán los Depósitos", en su Artículo diez establece

“La tasa de interés actualmente devengada por los depósitos es del cero punto cinco por ciento capitalizable anualmente, la cual podrá ser modificada por Junta Directiva de acuerdo con criterios técnicos y con relación a las tasas activas, a las tasas pasivas del Sistema Financiero y a la inflación”. La tasa de interés devengada por los depósitos por cotizaciones ha tenido el siguiente comportamiento: Para las cotizaciones y aportes recibidos desde mil novecientos setenta y tres hasta diciembre de mil novecientos noventa y dos, la tasa de interés fue del cero punto cinco por ciento no capitalizable, vigente hasta diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. De enero de mil novecientos noventa y cinco a marzo de mil novecientos noventa y siete devengaron el cuatro por ciento de interés capitalizable anualmente. Las cotizaciones y aportes captados de enero de mil novecientos noventa y tres hasta agosto de mil novecientos noventa y cuatro devengaron una tasa del nueve por ciento de interés capitalizable anualmente y las captadas de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro a marzo de mil novecientos noventa y siete, el once por ciento de interés capitalizable anualmente. De abril de mil novecientos noventa y siete hasta diciembre de mil novecientos noventa y siete se acordó una tasa única de interés del siete punto cinco por ciento capitalizable anualmente. Del primero de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la tasa de interés devengada fue del cinco punto cinco por ciento capitalizable anualmente. Del primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la tasa de interés vigente para los depósitos fue del cuatro por ciento capitalizable anualmente. Del primer de junio de mil novecientos noventa y nueve al catorce de diciembre del dos mil, la tasa de interés vigente para los depósitos era del dos punto cero por ciento capitalizable anualmente. A partir del quince de diciembre del dos mil a la fecha, la tasa de interés pasiva es del cero punto cincuenta por ciento capitalizable anualmente. cuatro. Recomendar la periodicidad mínima necesaria para la actualización del presente estudio. **A conocer por el Consultor Adjudicado.** Para la realización de la Consultoría deberá tener en cuenta los documentos siguientes: a) Ley y Reglamento del FSV, b) Reglamento e Instructivo para la Devolución por Cotizaciones a los Trabajadores, c) Base de datos del módulo Cuentas de Ahorros de la cartera depurada de cotizaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y d) otros documentos relacionados relevantes sugeridos por el FSV o por el/la Consultor(a), que provean insumos para completar el alcance de esta consultoría. Esta

información será proporcionada por el Administrador del Contrato cuando se emita la orden de inicio. **Actividades mínimas a realizar por el/la Consultor(a) Adjudicado(a).** El/la consultor(a) deberá realizar sin limitarse a ellas, las siguientes actividades: **a)** Reuniones con el Gerente(a) de Finanzas, Jefe(a) y Coordinador(a) del Área de Presupuesto y Cotizaciones y con otras dependencias claves para el logro de los productos esperados y para garantizar el cumplimiento de las expectativas de esta consultoría. **b)** Investigación bibliográfica, electrónica o de campo, que permita alcanzar las expectativas en lo concerniente a la realidad nacional e institucional del mercado salvadoreño o de las Administradoras de Fondos de Pensiones. **c)** Analizar la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. **d)** Preparación de los informes y productos de esta Consultoría, según lo definido en los productos mínimos esperados. **e)** Preparación de informes para la Administración Superior del FSV y realizar presentaciones que le sean requeridas. **f)** Todas las actividades metodológicas que de acuerdo, a la experiencia del Consultor(a), deberán realizar para lograr un adecuado cumplimiento de los objetivos de la Consultoría. **g)** Establecer un cronograma de todas las actividades a realizar. **III) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.** Los servicios de Consultoría deberán prestarse en las oficinas centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador o en la oficina del Contratista. Las oficinas del Contratista deberán contar con el Protocolo de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud para mitigar la transmisión del virus COVID-diecinueve. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de prestación del servicio será de hasta un máximo de noventa días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato; posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Documento de Términos de Referencia, oferta, garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA**

DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Unidad Presupuestaria cero uno; Línea de Trabajo. cero uno cero dos; Centro de Costo cuatro cuatro cero; Objetos Específicos: cinco cuatro cinco nueve nueve. Por un monto total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. El FSV efectuará dos pagos, **el primero** un cincuenta por ciento, del valor total del Contrato al entregar a satisfacción los productos mínimos esperados por el consultor adjudicado, del numeral uno., página Número seis de los Términos de Referencia; **el segundo** pago el cincuenta por ciento, del valor total del Contrato al entregar a satisfacción los productos mínimos esperados por el consultor adjudicado de los numerales dos., tres. y cuatro., páginas Números seis y siete de los Términos de Referencia. Los pagos se efectuarán dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de las Facturas de Consumidor Final correspondientes, debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato. Además, para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. **VII) GARANTIAS.** Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número nueve**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será **del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES

través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda.** Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

